

Creación de la Academia Vasca.

PROYECTO DE ESTATUTOS

LA Sección de Lengua del Congreso de Estudios Vascos celebrado en Oñate, votó la creación de la Academia o Entidad tutelar de la lengua vasca y nombró una ponencia para la redacción del proyecto de Estatutos que habrá de presentarse a las Diputaciones vascas.

He aquí dicho proyecto, muy interesante, redactado por la Ponencia, siendo un estudio completísimo, digno de todo elogio:

I

SUS FINES Y NATURALEZA

1.º El fin de esta Sociedad es velar por el idioma vasco, atendiendo intensamente a su cultivo, tanto en el orden filológico como en el social.

2.º Correspondientemente a estos dos órdenes, la Academia comprende dos secciones, Filológica y Tutelar, y a entrambas pueden pertenecer los socios.

3.º A cargo de la sección Filológica corre el estudio científico de la filología vasca en todas sus ramas: fonética, semántica, prosódica, morfológica, sintáctica y ortográfica en lo que ésta tenga de científica, o sea la investigación total de las leyes gramaticales del idioma y el trabajo práctico de nuestra lexicografía, que recoja del habla viviente y de los documentos escritos todos nuestros materiales lingüísticos, depurándolos e inventariándolos en un Diccionario racional.

4.º Con este fin establecerá un laboratorio de fonética y oficinas lexicográficas, donde podrá admitir en calidad de colaboradores, de

profesores o de alumnos, a cuantos juzgue aptos para la mayor eficacia de sus trabajos.

5.º A la sección Tutelar corresponde velar por la conservación, difusión y pureza de la lengua en todos los órdenes de la vicia y de las relaciones sociales y fomentar la literatura vasca en todas sus manifestaciones.

6.º Con este fin: *a)* Trabajar preferentemente en la formación de un lenguaje literario unificado en léxico, sintaxis y grafía, que, nutriéndose de la savia de todos los dialectos, nos permita disfrutar de una literatura común.

b) Colaborar con la sección Filológica en la formación del Diccionario general.

c) Prestará su concurso para la euskerización de los libros de texto, de los cuadros murales de enseñanza y de las etiquetas de Museos y Laboratorios; de los boletines y comunicados oficiales eclesiásticos y civiles, de los anuncios comerciales en la Prensa, catálogos y vía pública, y de todos los demás medios de publicidad escrita.

d) Celebrará concursos de obras literarias.

e) Promoverá la traducción de los libros divinos y de los universalmente reconocidos como capitales en la literatura general.

f) Recogerá cuidadosamente nuestros documentos literarios antiguos, tanto impresos como inéditos, y publicará los que mayor utilidad ofrezcan.

g) Fundará cátedras de lengua y literatura vasca.

II

CONSTITUCIÓN ORGÁNICA

7.º La Sociedad consta de doce socios numerarios y ocho correspondientes, todos vascos de naturaleza e idioma, y de un número variable de socios honorarios y correspondientes, aun extraños al País.

8.º Los socios numerarios están obligados: 1.º A contribuir a los fines de la Sociedad, tomando parte en los trabajos que la misma les encomiende y publicando obras por su propia iniciativa; y 2.º A asistir a las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Sociedad, en las cuales tendrá voz y voto.

9.º Los correspondientes están obligados a enviar a la Sociedad observaciones, datos y estudios de carácter general o monográfico, y

previa autorización del director, podrán intervenir, con voz pero sin voto, en las juntas para asuntos meramente literarios.

10. La Sociedad tendrá un director, un tesorero, un archivero-bibliotecario y un secretario, elegidos de entre los socios de número, sin intervención extraña, por mayoría absoluta de votos secretos.

Nombrará, además, un subsecretario retribuido, cuyo nombramiento podrá recaer en persona ajena a la entidad.

11. Será incumbencia del director:

Presidir las juntas de la Sociedad.

Cuidar del cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y acuerdos.

Distribuir las tareas acordadas por la Sociedad.

Representar a la Sociedad en sus relaciones con las autoridades y Corporaciones.

12. Al secretario corresponde:

Redactar y certificar las actas.

Extender y firmar los documentos que expida la Sociedad.

Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella, y

Presentar cada año y leer en sesión pública una Memoria de lo actuado.

13. Pertenece al archivero-bibliotecario:

La conservación y arreglo de los libros y manuscritos producidos o adquiridos por la Sociedad.

La entrega de tales libros o manuscritos a los socios de número, con las formalidades que se establecieron en el Reglamento.

14. Las obligaciones del tesorero son:

Recaudar las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a la Sociedad.

Hacer los pagos de la Sociedad, previo libramiento.

Rendir cuenta de ingresos y gastos en Junta General de cada año.

Rendir cuenta a las Diputaciones de las cantidades que de ellas recibía la Sociedad.

III

DOMICILIO SOCIAL

15. La Sociedad tendrá su domicilio social..... (1).

(1) El domicilio social de la Entidad lo designará la Academia misma una vez constituida, de acuerdo con las Diputaciones.

IV

JUNTAS DE LA SOCIEDAD

16. Las Juntas de la Sociedad son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las extraordinarias sólo se reunirán cuando por escrito lo hubiesen solicitado del director tres socios por lo menos.

Las ordinarias pueden ser privadas y públicas.

Las privadas se celebrarán cada quince días para tratar de los negocios literarios y gubernativos de la Sociedad.

Las públicas para la toma de posesión de nuevos socios numerarios y para distribución de premios en concursos abiertos por la Sociedad.

Las Diputaciones, de acuerdo con la Academia ya constituida, establecerán dietas para las sesiones, teniendo en cuenta los gastos extraordinarios de los académicos residentes fuera del lugar donde se celebre la reunión.

17. Ningún trabajo podrá ser encargado por la Sociedad a sus socios ni a personas extrañas, ni podrá ser publicado nada a nombre suyo, sin previo acuerdo de la Sociedad tomado en Junta.

V

TESORO DE LA SOCIEDAD

18. El Tesoro de la Sociedad estará constituido:

Por las subvenciones ordinarias que se le asignen en los presupuestos de las Diputaciones.

Por los donativos extraordinarios de Corporaciones y particulares.

Por el producto de sus publicaciones y de los trabajos que se la encomienden.

19. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para recibir toda clase de donativos, contratar con colectividades y particulares y emplear sus recursos como estime conveniente para los fines de su institución.

CAPÍTULO ADICIONAL

Para la sección Filológica quedan, desde luego, designados académicos, los Sres. D. Resurrección María de Azkue, D. Arturo Cam-

pión, D. Luis de Eleizalde y D. Julio de Urquijo, con facultad para nombrar los demás miembros que han de integrar dicho grupo.

La elección de los académicos restantes la harán, como compromisarios, conjuntamente con los señores anteriormente citados, las personas que designen las Revistas *Jaungoiko-Zale*, *Eusko Deya*, *Jesus'en Biotzaren Deya*, *Euskal-Erria*, *Euskalrriaren Alde*, *Revista Internacional de Estudios Vascos y Euskalduna*, de Bayona.

ACLARACIÓN

El texto euskérico se publicará cuando quede definitivamente aprobado el proyecto de Estatutos.

Este es el proyecto de Estatutos de la Entidad o Academia creada por la sección de Lengua del Congreso de Oñate, que la Ponencia nombrada por la misma presenta a la consideración de los congresistas que la votaron y del público en general, a fin de que cuantos lo estimen conveniente propongan por escrito las enmiendas que consideren pertinentes: enviándolas (en sobre dirigido al secretario general del Congreso de Estudios Vascos) a la Diputación de Vizcaya o a la de Guipúzcoa, indistintamente.

El plazo para la presentación de enmiendas, expira el 8 de Noviembre próximo.

Lo que, en virtud del acuerdo adoptado por la sección de Lengua del Congreso de Estudios Vascos, celebrado en Oñate, se hace público a los efectos indicados.

LA PONENCIA
